



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso con la petición de suspensión de la diligencia de secuestro, elevada por la parte demandante; sírvase proveer:

Suaita 27 de septiembre de 2.021

El secretario,


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA – SANTANDER.

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicado: 687704089001-2020-00017-00

En auto antecedente, se fijó fecha para el día 29 de septiembre de 2.021, para llevar a cabo diligencia de secuestro solicitada por la parte demandante, sin embargo, al correo electrónico de este despacho, se ha radicado solicitud de suspensión de la diligencia en atención a que las partes han llegado a un acuerdo de pago.

En vista que la diligencia de secuestro no es una actuación que de oficio deba ser realizada por el despacho sino que obedece al impulso que están obligadas las partes a impartirle al proceso, se accederá a la suspensión de la misma, quedando el despacho a la espera que se presente de nuevo una petición de secuestro para reprogramar la audiencia y/o la terminación del proceso por razón del cumplimiento de los compromisos de pago acordados. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 317 del plexo normativo civil, por la eventual inactividad de las partes en el respectivo impulso procesal.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia



NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 28 de septiembre de 2.021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.